

**Culiacán, Sinaloa, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.**

**Analizado** el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución **SOBRESEYENDO** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de información.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una solicitud de información folio **250486300007124**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

*“Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y a través del presente escrito, y con base en los artículos 4, 7, fracciones I y II, 10, fracciones I y II, 12, fracciones I y II, 14, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como en ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública, me dirijo a usted para solicitar tenga a bien informarme si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si sí, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde.  
(...)”.*

**2. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud del recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante presentó ante esta Comisión recurso de revisión, cuyos motivos de inconformidad se transcriben a continuación:

*“Por medio de la presente, quiero expresar mi queja formal en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, debido a que no se me ha proporcionado la información solicitada de manera completa y en un formato accesible, tal como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*El día 10 de mayo del presente año, realicé una solicitud de información con folio 250486300007124 al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando informarme si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral Estado de Sinaloa para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si sí, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde. Sin embargo, la información recibida no cumple con los principios establecidos en la legislación vigente, (...).”*

**4. Turno del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veinticuatro, a la Comisionada Presidenta, Liliana Margarita Campuzano Vega, -con base en un sistema preestablecido de asignación de turnos- le correspondió turnar el expediente **RRAI408/24-1** a la ponencia del Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada, para su conocimiento y resolución.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado ponente admitió a trámite el recurso de revisión de conformidad con el artículo 171, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, otorgando un plazo de siete días hábiles al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso ofreciera pruebas.

**6. Notificación del acuerdo de admisión.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo de referencia al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**7. Informe del sujeto obligado y cierre de instrucción.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado rindió el informe de ley requerido; asimismo, al fenecer el término otorgado a la parte recurrente para presentar manifestaciones y/o pruebas, sin que aconteciera, el Comisionado ponente acordó el cierre de instrucción, ordenando emitir el proyecto de resolución respectivo.

### COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa la presente impugnación de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 6, 26, 32 fracción II, 170, 171 fracción IV, y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que el sujeto obligado invoca la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, razón por la cual, al ser las causas de sobreseimiento de estudio preferente y oficioso por tratarse de una cuestión de orden público, se considera precedente su análisis.

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen [1]:

***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse***

*por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, **si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquélla se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobreesa en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.***

*Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco”.*

**(Énfasis añadido por este organismo garante).**

En esa tesitura, esta Comisión determina que en el caso que nos ocupa se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en las fracciones III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establece lo siguiente:

**Artículo 184.** *El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o,”.*

De la interpretación de la disposición legal en cita, se infiere que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto lo **modifique o revoque** de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así tenemos, que la parte recurrente presentó la solicitud de información en los términos precisados en el punto 1 del apartado Antecedentes de esta resolución y en atención a dicha petición, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

#### Imagen 1. Respuesta a la solicitud de información.



**iees**  
Instituto Electoral  
del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
N° FOLIO 250486300007124

SOLICITANTE FOLIO 250486300007124  
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300007124 el día 10 de mayo del año 2024, en la que solicita:

\*Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y a través del presente escrito, y con base en los artículos 4, 7, fracciones I y II, 10, fracciones I y II, 12, fracciones I y II, 14, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como en ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública, me dirijo a usted para solicitar tenga a bien informarme si en las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para diputaciones, regidurías y alcaldías, existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa y si así, de manera puntual señale si pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, en caso de ser así, que se indique la identidad sexo genérica tanto de la persona propietaria de la fórmula como su suplente, si así corresponde.  
Fundamento esta solicitud en mi derecho de acceso a la información pública, garantizado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 7, fracciones I y II, 10, fracciones I y II, y 12, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier autoridad pública, y que dicha información debe ser proporcionada de manera completa, veraz, oportuna y gratuita.  
El motivo de esta solicitud es el interés legítimo de acceder a información relevante para el ejercicio de mis derechos ciudadanos, así como para el escrutinio público y la rendición de cuentas de las autoridades correspondientes. La información solicitada es de relevancia pública y su divulgación contribuirá a fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la democracia en nuestro estado.  
Solicito que la información requerida sea proporcionada en formato digital en un plazo máximo de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud.\*

En relación a lo solicitado me permito hacer de su conocimiento que el día 30 noviembre de 2023 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó acuerdo IEES/CG049/2023 para la implementación de Acciones Afirmativas en Favor de Personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Que de conformidad a las constancias que obran en los archivos de este Instituto Electoral se tiene información relativa a las candidaturas registradas para este Proceso Electoral Local 2023-2024 con relación a Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual, siendo esta la siguiente:

**Imagen 2. Respuesta a la solicitud de información.**

ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA EL PROCESO 2023-2024

PARTIDO POSTULANTE	NOMBRE DE LA PERSONA		CARGO POSTULADO	LOCALIDAD	SUSTENTO LEGAL QUE REGULE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS
COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X SINALOA"	PROPIETARIO	JOSE LUIS GOMEZ FLORES	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO 22	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	ALVARO ADRIAN CENCEROS DIAZ			
PARTIDO ACCION NACIONAL	PROPIETARIO	JULIAN LOPEZ ANDRADE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	JIMY FERNANDO NORIEGA SALOMON			
PARTIDO DEL TRABAJO	PROPIETARIO	JUAN CARLOS ORTIZ ZAVALA	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO 13	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ CHAIREZ HERNANDEZ			
PARTIDO VERDE	PROPIETARIO	JUAN MANUEL ALVARADO FELIX	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	ROSALINDA RENE SALAZAR LOPEZ			
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	MIRIAM ADRIANA BASTIDAS CRISTERNA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	NIMBIS MINERVA MORENO HERNANDEZ			
PARTIDO SINALOENSE	PROPIETARIO	JESUS MORONI ARELLANO OCHOA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	RODRIGO ALMADA JACOBO			
MORENA	PROPIETARIO	ALMENDRA ERNESTINA NEGRETE SANCHEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
	SUPLENTE	KARINA ISABEL FRANCO MEZA			
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA	PROPIETARIO	BERTHA MADLY LOPEZ RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	DISTRITO 09	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL

De acuerdo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a ocupar a cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no se encuentra dentro de los requisitos la pertenencia a una comunidad de la diversidad sexual, solo la manifestación de autoadscripción correspondiente con escrito libre.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sinaloa, a 24 de mayo de 2024

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ante dicha respuesta, el recurrente impugnó y se inconformó manifestando lo expuesto en el punto número 3 de los antecedentes de esta resolución.

En consecuencia, el sujeto obligado rindió informe de Ley, mismo que se ilustra – en la parte que interesa- a continuación:

### Imagen 3. Informe de Ley.

De lo anterior, cabe señalar que, efectivamente, por error involuntario, en la tabla donde se proporciona la información relativa a candidaturas aprobadas para el proceso electoral local 2023-2024 como acción afirmativa de la diversidad sexual, no se señaló el sexo de dichas candidaturas, por lo que en este acto se corrige la tabla y se anexa la información faltante, así como los escritos de aceptación de la candidatura de cada uno de los postulados.

En cuanto al formato en el que se proporciona la información, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente:

*"Artículo 19. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."*

Sirve de base para lo anterior, el criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente, con clave de control: SO/001/2021, Materia: Protección de datos Personales:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contiene en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.*

**Precedentes:**

- Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Sin embargo, para efectos de hacer más eficientes y facilitar el estudio de la información proporcionada, se envía en formato Excel, mismo que se adjunta al presente escrito.

Igualmente, se envía el oficio de respuesta que en su momento diera este órgano electoral, referente a la solicitud de información identificada con el número de folio 250486300007124.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respetuosamente **PEDIMOS:**

**PRIMERO.** - Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa a 25 de junio de 2024.

  
LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Imagen 4. Informe de Ley. Ejemplo 1/15 páginas.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024** FORMATO 10

ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y MANIFESTACIONES PARA DIPUTACIONES

De igual forma, en cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables para el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones; aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEES/CG049/23, declaro bajo protesta de decir verdad: ser una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria denominado DIVERSIDAD SEXUAL LGBTTTIQ+ y precisar que me identifico con el género cis genero femenino (únicamente para el caso de la acción afirmativa de la diversidad sexual). Acreditando mi autoadscripción como acción afirmativa LGBTTTIQ+.

  
**Protesto lo necesario**

Nombre y firma autógrafa de la persona candidata  
**C. Mtra. Almendra Ernestina Negrete Sánchez**

Imagen 5. Informe de Ley.

	A	B	C	D	E	F	G
	Partido Postulante	Nombre de la persona		Cargo postulado	Genero	Localidad	Sustento legal que regule las acciones afirmativas
3	COALICIÓN	PROPIETARIO	JOSE LUIS COMEZ FLORES	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	H	DISTRITO 22	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
4	"FUERZA Y CORAZON X SINALOA"	SUPLENTE	ALVARO ADRIAN CENICEROS DIAZ		H		
5	PARTIDO ACCION NACIONAL	PROPIETARIO	JULIAN LOPEZ ANDRADE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	H	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
6		SUPLENTE	JIMY FERNANDO NORIEGA SALOMON		H		
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PROPIETARIO	JUAN CARLOS ORTIZ ZAVALA	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	H	DISTRITO 13	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
8		SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ CHAIREZ HERNANDEZ		M		
9	PARTIDO VERDE	PROPIETARIO	JUAN MANUEL ALVARADO FELIX	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	H	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
10		SUPLENTE	ROSALINDA RENE SALAZAR LOPEZ		M		
11	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	MIRIAM ADRIANA BASTIDAS CRISTERNA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	M	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
12		SUPLENTE	NIMBE MINERVA MORENO HERNANDEZ		M		
13	PARTIDO SINALOENSE	PROPIETARIO	JESUS MORDIN ARELLANO OCHOA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	H	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
14		SUPLENTE	RODRIGO ALMADA JACOBO		H		
15	MORENA	PROPIETARIO	ALMENDRA ERNESTINA NEGRETE SAWCHEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	M	SINALOA	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL
16		SUPLENTE	KARINA ISABEL FRANCO MEZA		M		
17	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA	PROPIETARIO	BERTHA MAOLY LOPEZ RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	M	DISTRITO 09	ACEPTACION DE LA CANDIDATURA AL CARGO Y MANIFESTACION BAJO PROTESTA DIVERSIDAD SEXUAL

Ahora bien, del expediente del recurso que se resuelve, se advierte que el hoy revisionista solicitó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a las candidaturas registradas para el proceso electoral 2023-2024 para diputaciones, regidurías y alcaldías, lo siguiente:

- Si existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa, y de ser así, señalar si pertenecen a la comunidad de diversidad sexual indicando el sexo genérico tanto de la persona propietaria de la formula como su suplente, si así correspondiera.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó una relación de las candidaturas registradas para el proceso electoral local 2023-2024 con relación a Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual, desagregada por partido postulante, nombre de la persona propietaria y suplente, cargo postulado, localidad y sustento legal que regula las acciones afirmativas; asimismo, señaló que de acuerdo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no se encuentra dentro de los requisitos la pertenencia a una comunidad de la diversidad sexual, solo la manifestación de auto adscripción correspondiente con escrito libre.

Respuesta que el revisionista impugnó, manifestando que la respuesta proporcionada es incompleta y en un formato accesible, en razón de que, solicitó conocer si existe algún registro de candidaturas por acción afirmativa, y de ser así, señalar si pertenecen a la comunidad de diversidad sexual indicando el sexo genérico tanto de la persona propietaria de la formula como su suplente.

Consecuentemente, al rendir su informe de ley el sujeto obligado modificó su actuar al proporcionar en formato Excel la relación de las candidaturas registradas para el proceso electoral local 2023-2024 con relación a Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual, desagregada por partido postulante, nombre de la persona propietaria y

suplente, cargo postulado, **genero**, localidad y sustento legal que regula las acciones afirmativas; anexando además, los escritos de aceptación de la candidatura de cada uno de los postulados, como a manera de ejemplo se ilustra en las imágenes 4 y 5 de la presente resolución.

La información descrita anteriormente, fue remitida por el sujeto obligado a través del apartado “Enviar notificación al recurrente” de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto, se considera satisfecha la solicitud al acreditarse que es de conocimiento del hoy revisionista, tal como se advierte en las imágenes siguientes:

**Imagen 6. Evidencia en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

RRAI408/24-1	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desachar</a>	Sustanciación	18/06/2024 11:46:47	Ponencia	José Alfredo Beltrán Estrada
RRAI408/24-1	<a href="#">Envío de Alegatos y Manifestaciones</a>	Sustanciación	25/06/2024 13:32:02	Sujeto obligado	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa LN
RRAI408/24-1	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	25/06/2024 13:38:05	Sujeto obligado	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa LN

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1

Regresar

En razón de lo anterior, esta Comisión determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado adjuntó la relación de las candidaturas registradas para el proceso electoral local 2023-2024 con relación a Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual de la que se advierte la identidad sexual de la persona propietaria de la formula como de su suplente, así como los escritos de aceptación de la candidatura de cada uno de los postulados, es decir, proporcionó los elementos informativos que generaron la presente controversia y por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Consecuentemente, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

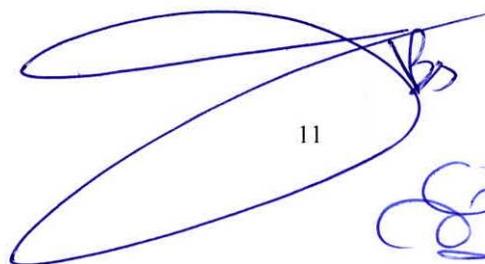
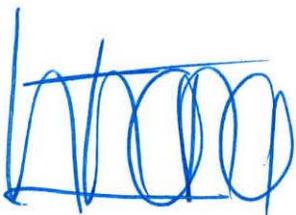
### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de conformidad con los razonamientos contenidos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley que norma a esta Comisión, esta resolución podrá ser impugnada por el particular ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de las disposiciones aplicables.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en **sesión ordinaria número S.O.26/2024 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos de la Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** y los Comisionados **José Alfredo Beltrán Estrada** y **José Luis Moreno López**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, ante el Lic. Gustavo Reyes Garzón, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del Reglamento, **QUIEN DA FE.**



11

